

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 62</b>

EST-VCT-GIAM-217

**ESTADO No. 217**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 15 de diciembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	IEE-15091X	CONCAY S.A.	31/08/2021	GSC-ZC N.º 1457	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IEE-15091X, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR bajo apremio de multa</b> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas: ☐ Realizar la modificación al Programa de Trabajos y Obras PTO, en cuanto al método de explotación que actualmente se adelanta de canales longitudinales. ☐ Actualizar plano de labores mineras donde se muestre la secuencia y el avance de las labores mineras de conformidad con lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras PTO. ☐ Complementar señalización preventiva, informativa, preventiva y de seguridad en el frente de explotación. ☐ Complementar obras de drenaje en patios de manejo de la planta de beneficio. ☐ Complementar y socializar plano de riesgos donde se incluya el frente de explotación y los riesgos allí presentes. ☐ Dotar de chaleco salvavidas al personal que labora en el frente de explotación (río humea). Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000312 del 20 de agosto de 2021. 2. Se recomienda continuar dando aplicación a las normas establecidas en el Decreto 2222 de 1993 Reglamento de Higiene y Seguridad minera en labores a cielo abierto. 3. Se recomienda continuar con la implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST. 4. Informar que mediante el Auto GSC-ZC-001993 de fecha 23 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 106 de 30 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo</p>

					269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>11349</b>	<b>AGROMINERA ZELANDIA S.A.</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2036</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 11349, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular:</p> <p><b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2014 y 2018. 2. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para mineral Carbón, correspondiente al IV trimestre del año 1992.</p> <p><b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> La modificación y/o corrección de los Formatos Básicos Mineros Anuales correspondientes a los años 2019 y 2020, a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería y de acuerdo a las observaciones realizadas en el ítem 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 001018 del 29 de noviembre de 2021. <input type="checkbox"/> Los formularios de declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2020, I, II y III del año 2021, acompañados de los respectivos soportes de pago. <input type="checkbox"/> La Renovación de la Póliza Minero Ambiental, con valor asegurado de TRESCIENTOS TRES MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$303.315.784), con vigencia 2021-2022I, firmada por el tomador, amparando la etapa de Explotación. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a</p>

intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico GSC ZC 000117 del 23 de enero de 2020, el concepto técnico GSC-ZC N° 001018 del 29 de noviembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular para que manifieste a la autoridad minera su posición frente al área que está con superposición total con el área de la sabana de Bogotá no compatibles con la minería y superposición parcial con el área del sistema de áreas protegidas excluibles - reserva forestal protectora productora cuenca alta del río Bogotá ya que según lo dispuesto en el artículo 82 de la ley 685 de 2001 que expresamente se refiere a: **Artículo 82. Delimitación y devolución de áreas. Al finalizar el período de exploración se deberá presentar la delimitación definitiva de la zona del área contratada que va a quedar vinculada a los trabajos y obras de explotación, más las obras estrictamente necesarias para el beneficio, transporte interno, servicios de apoyo y obras de carácter ambiental para lo cual se deberán tener en cuenta los valores, ubicación y cálculo de las reservas existentes al igual que la producción esperada indicados en el Plan de Trabajos y Obras de explotación elaborado de acuerdo con el artículo 84 de este Código. Con oportunidad de esta delimitación, el concesionario estará obligado a devolver, en lotes contiguos o discontinuos, las partes del área que no serán ocupadas por los trabajos y obras mencionados. El área retenida deberá estar constituida por una extensión continua. En todo caso, no se permitirá retener áreas en el contrato de concesión que no sean económicamente explotables. (subrayado fuera de texto)** 5. Informar que mediante Auto GSC ZC 000240 del 06

					de febrero de 2020, notificado por estado jurídico No. 014 del 13 de febrero de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ECK-151</b>	<b>ALVARO RODRIGUEZ RINCON, RAFAEL ALBERTO RODRIGUEZ RINCON, ROBERTO MARTINEZ ALVARADO Y FELIX PULIDO CAMACHO</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2037</b>	<b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero ECK-151, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>APROBACIONES 1. APROBAR</b> los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de Esmeraldas correspondientes a los trimestres II y III del año 2020, I y II trimestre de 2021. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Semestral 2019 y Anual de 2019 y 2020 a través de la plataforma del Sistema de Integral de Gestión Minera AnnA Minería. ☐ Los Formularios de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de Mineral Esmeraldas correspondientes al I y IV trimestre del año 2020 y III trimestre de 2021. ☐ La renovación de la póliza minero ambiental, de conformidad con lo señalado en el numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 001022 del 03 de diciembre de 2021. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a> , dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de

los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001022 del 03 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GET No. 000007 de fecha 16 de enero de 2018, notificado por estado jurídico No. 012 del día 05 de febrero de 2018, Auto GSC ZC No. 000559 de fecha 12 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 082 del día 20 de junio de 2018 y el Auto GSC ZC No. 000062 de fecha 07 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No. 001 el día 13 de enero de 2020 le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una

					nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>ECS-142</b>	<b>HARID NAZAIR VACA AMAYA, BLAS VACCA AMAYA, ALVARO ANTONIO MONROY CARO</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2038</b>	<p>2. DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero ECS-142, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ Los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2019 y 2020. ☐ Los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del III y IV trimestre de 2020; I, II y III trimestre de 2021. ☐ La renovación de la póliza de cumplimiento minero ambiental. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de</p>

					<p>correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001023 del 03 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con el Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC-001978 del 18 de noviembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 175 del 26 de noviembre de 2019 y el Auto GSC-ZC-001267 del 1 de septiembre de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 061 del 11 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GGB-111</b>	<b>WILLIAM ALBERTO PELÁEZ, JOSE MIGUEL RAMOS</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2039</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero GGB-111, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>1. APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 980-46-99400000184, expedida por Aseguradora Solidaria de Colombia, con vigencia desde el 07 de marzo de 2017 hasta el 07 de marzo de 2022. <b>2. APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anuales 2019 y 2020. <b>3. APROBAR</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue: <input type="checkbox"/> La</p>

presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al I, II y III trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. **REQUERIR** bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue el pago por valor de ONCE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL PESOS (\$11.334.000), por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de construcción y montaje, período comprendido entre el 27 de junio de 2012 y el 26 de junio de 2013, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva de pago. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero,

y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001010 del 25 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001377 del 25 de septiembre de 2020, notificado por estado 068 del 06 de octubre de 2020 y el Auto GET No. 129 del 10 de septiembre de 2021, notificado por estado No 0155 del 14 de septiembre del 2021, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero informar al Grupo de Catastro y Registro Minero para que una vez inscrita la Resolución VSC No 1264 del 30 de noviembre de 2018, procedan a la inscripción del acta de Adición de Minerales de cobre y demás concesibles para el contrato de concesión No. GGB-111, suscrita el 02 de febrero de 2009. 7. Informar a la Aseguradora Solidaria de Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 980-46-994000000184, ha sido requerido bajo apremio de multa y caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “*Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones*”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de

					Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HH4-11171</b>	<b>ARMANDO FARFAN LOPEZ E IVAN HERNANDO BERMUDEZ CARDENAS</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2040</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HH4-11171 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> a los titulares para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> El Formato Básicos Minero Anual de 2019 y 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, el cual debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión – AnnA Minería. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al III y IV trimestre de 2020; I, II, III trimestre de 2021; con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> Allegar el pago de la multa por valor de UN MILLÓN DOSCIENTOS TREINTA Y DOS MIL PESOS M/CTE, (\$1.232.000,00) M/CTE equivalentes a dos (2) Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes para el año 2014, requerido mediante Resolución GSC-ZC 000110 de fecha 17 de abril de 2014 notificada mediante Edicto fijado el 05 de diciembre de 2014. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b></p> <p>1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <a href="http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/">http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/</a>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico</p>

					<p>Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001024 del 3 de diciembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental actualizada, ni con programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto No. GSC-ZC- 001091 de fecha 24 de julio de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 113 de 29 de julio de 2019 y Auto No. GSC-ZC-001246 del 25 de agosto de 2020, notificado mediante estado jurídico No. 059 del 2 de septiembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>HIP-08491</b>	<b>JORGE ELIECER ACEVEDO CALA</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2041</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HIP-08491 se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 14-43-101007082 de la compañía seguros del estado S.A con valor asegurado de \$500.000 y vigencia hasta el 17 de febrero de 2022 de acuerdo a las características descritas en el Concepto técnico No. GSC-ZC 001015 del 26 de</p>

noviembre de 2021, toda vez que la misma se encuentra mal constituida en el objeto pues se encuentra amparando a otro título. ☐ El Formato Básicos Minero Anual de 2020, con su respectivo plano Georreferenciados, el cual debe presentar a través del Sistema Integral de Gestión – AnnA Minería. ☐ Presentar los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes al IV trimestre de 2020; I, II, III trimestre de 2021; con su respectivo soporte de pago si a ello hubiere lugar. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

**RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o

					<p>requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC-001015 del 26 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental actualizada, ni con programa de Trabajos y Obras – PTO aprobado por la Autoridad Minera, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. - 001681 del 4 de diciembre de 2021, notificado por estado jurídico 094 del 09 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, bajo causal de caducidad y so pena de declarar desistido el trámite de integración de área, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar a la aseguradora Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 14-43-101007082, ha sido requerido. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 7. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IEA-08291</b>	<b>JOSE AGUSTÍN AGUIRRE BAQUERO</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2042</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IEA-08291, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p>1. <b>REQUERIR</b> al titular para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formatos Básicos Mineros Anuales 2019 y 2020 con su respectivo plano de labores, los cuales se deberán refrendar en el Sistema Integral de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. <input type="checkbox"/> Los Formularios para la declaración de Producción y Liquidación de regalías correspondiente a los trimestres I, II y III de 2021 con su respectivo recibo de pago si a ello hubiere lugar. <input type="checkbox"/> La renovación de la póliza minero ambiental por valor de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000), la cual debe estar firmada por el tomador y con vigencia anual; la renovación debe ser presentada a través</p>

Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. El Formato Básico Minero semestral de 2016, debe ser presentada a través Sistema Integrado de Gestión Minera SIGM – Anna Minería. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES** 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000976 del 16 de noviembre de 2021. 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, ya que no cuentan con

					<p>Viabilidad Ambiental otorgada por la Autoridad competente, ni con Programa de Trabajos y Obras- PTO aprobado por la autoridad Minera, so pena de incurrir en conducta punible, conforme lo dispuesto en el artículo 338 de la ley 599 de 2000 y demás normas concordantes. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No. 000809 del 31 de agosto de 2017, notificado por estado jurídico No 157 del 02 de octubre de 2017 y el Auto GSC-ZC-000225 del 28 de enero de 2020, notificado por estado jurídico No 007 del 30 de enero de 2020 , le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IGI-08221</b>	<b>CARLOS IGNACIO PARRA ACEROS, EDUARDO SILVA PARRA ARDILA Y TOM LESTER SCHOLL</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2043</b>	<p><b>2. DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero IGI-08221, se realizan los siguientes, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>1. REQUERIR</b> a los titulares, para que allegue las siguientes obligaciones: ☐ La presentación del Formato Básico Minero anual 2020 junto con el plano de labores, a través del aplicativo ANNA minería. ☐ La presentación de los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondiente al II, III, y IV trimestre de 2020; y I, II y III trimestre de 2021, junto con los comprobantes de pago si a ello hubiese lugar. ☐ La constitución de la Póliza Minero Ambiental, con un valor asegurado de \$500.000, que ampare la etapa de Explotación del título minero, con vigencia anual y firmada por el tomador. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo</p>

tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que la obligación de presentar el Formato Básico Minero, a partir del año 2016 se debe realizar a través del Sistema de Información del Sector Minero - SI.MINERO a través del siguiente enlace <http://simminero.minminas.gov.co/SIMINERO/>, dando cumplimiento al artículo segundo de la resolución No. 40558 de 2 de junio de 2016 “ Por medio de la cual se actualiza el Formato Básico Minero –FBM- contenido en la Resolución 181602 del 28 de noviembre de 2006 y se toman otras decisiones”. Para los años anteriores, se debe radicar a través de la ventanilla de correspondencia. Informar al titular minero que a través de la Resolución 4-0925 de 31 de diciembre de 2019, el Ministerio de Minas y Energía adoptó un nuevo Formato Básico Minero, y así mismo estableció que para la vigencia 2019 la ANM lo podrá requerir formalmente hasta tanto se implemente el sistema integral de gestión minera – SIGM, plazo que no podrá exceder el 1 de julio de 2020. Igualmente se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a la 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán en la plataforma tecnológica actual SI Minero, o en el formato de presentación establecido para la vigencia determinada. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 001004 del 23 de noviembre de 2021 4. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC No 001064 del 22 de julio de 2019, notificado por estado jurídico No. 112 del 26 de julio de 2019 y el Auto No. GSC-ZC 001031 del 21 de julio de 2020, notificado por estado 047 del 24 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección

					para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>1973T</b>	<b>MANUEL JOSE NARANJO VARGAS</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2044</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1973T, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b></p> <p><b>1. REQUERIR</b> al titular del título No. 1973T, para que termine de dar cumplimiento a los requerimientos efectuados en Auto GSC-ZC 000893 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 043 del 23 de julio de 2020, sobre los cuales en el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000603 de 26 de noviembre de 2021 se evidenció un cumplimiento parcial respecto a:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>☑ Ajustar los planos de labores de las minas Aposentos 1 y Cerromatoso, incluyendo las labores que existen actualmente (tambores, tajos, descuñes, diagonales, así como las zonas explotadas).</li> <li>☑ Implementar un sistema con su respectivo registro de medición de ruido y vibraciones para identificar las máquinas o equipos que generen niveles de presión sonora, superiores a los límites permisibles de acuerdo con la tabla de tiempo máximo de exposición del trabajador.</li> <li>☑ Implementar el Plan de Emergencias.</li> <li>☑ Capacitar al personal como socorredor minero y auxiliar en salvamento minero.</li> <li>☑ Implementar sostenimiento en toda la extensión de las cruzadas existentes y futuras.</li> <li>☑ Sellar herméticamente y señalar los todos los trabajos antiguos abandonados, con el fin de aislar totalmente del circuito de ventilación.</li> <li>☑ Continuar con la adecuación de nichos de seguridad cada 30 metros, en Inclinado y Niveles, implementando sostenimiento en techo y paredes. Señalizar con materiales reflectivos.</li> <li>☑ Inertizar con polvo inerte de caliza el polvo de carbón de las vías de ventilación y transporte.</li> <li>☑ Dar aplicación al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas –RETIE, tanto en las instalaciones eléctricas ubicadas en superficie como en las labores mineras subterráneas.</li> </ul> <p><b>2. REQUERIR</b> al titular bajo apremio de multa, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que dé cumplimiento a las siguientes instrucciones técnicas:</p> <p><b>GENERALES.</b> - Implementar de forma constante un sistema de control a la polución bajo tierra en las minas Cerromatoso, Aposentos 1 y Aposentos 2 y en superficie sobre todo en las tolvas de descargue. - Realizar actualización topográfica en las minas Cerromatoso, Aposentos 1 y Aposentos 2. - Introducir correctivos en el procedimiento de control de la producción en el título, teniendo en cuenta que de acuerdo a los registros de producción evidenciados en la visita no concuerdan con lo declarado en los formularios de regalías de los trimestres I, II y III</p>

del año 2021. - Fomentar el uso de los elementos de protección personal en los trabajadores que realizan labores en los hornos de coquización, así estas labores no sean desarrolladas por el operador. - Gestionar ante la CAR Cundinamarca la respuesta del ajuste del Plan de Manejo Ambiental presentado en el mes de julio de 2018. - Actualizar el Contrato de Operación entre el señor Manuel Naranjo Vargas y la empresa Narmocoal S.A.S., en el cual se incluyan los linderos del título intervenidos en la operación y se excluya al señor Manuel Naranjo Vargas como parte de la empresa Narmocoal S.A.S. - Certificar a más trabajadores en medición de gases. - Realizar estudio de ruido y vibraciones en el área intervenida del título minero. - Socializar con los trabajadores el Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo elaborado en enero de 2021, así mismo deberá socializarse cada actualización realizada e implementarlo en el desarrollo de la operación minera. - Vincular el documento elaborado el Plan de Ventilación al Sistema de Gestión en Seguridad y Salud en el Trabajo, el cual contenga membrete de la empresa operadora y su respectiva versión. Incluir cálculos de resistencias en el plan de ventilación. - Instalar señalización informativa, preventiva y de seguridad en vías de acceso al área del título, en vías internas a las minas Aposentos 1 y Aposentos 2, en las teclas de los cortes de explotación, grados de pendiente en los inclinados de todas las minas, complementar la señalización en labores abandonadas o trabajos antiguos y en el área de botadero. - Continuar con las labores de mantenimiento en las zonas de comunicación - rutas de evacuación entre las minas Cerromatoso, Aposentos 1 y Aposentos 2. - Continuar con la implementación de los Procedimientos de Trabajo Seguros en el desarrollo de la operación minera en el título. - Implementar sistema de drenaje en el área del botadero principal, para el manejo de las aguas de escorrentía. **MINA CERROMATOSO.** - Adecuar el coche para la comodidad de los trabajadores en cuanto a la inclusión de elementos de soportes para su descanso durante el desplazamiento por el inclinado. - Implementar otro sistema que garantice que en los coches que se desplazan por el inclinado de la mina los trabajadores no se desplazan en la 'u' del coche. - Continuar con las labores de mantenimiento al inclinado en cuanto a ensanche y altura de la labor y se refuerce el atizado en el techo. - Instalar sostenimiento completo, atizado y forro en techo en las Cruzadas de los Niveles 1, 2 y 3. - Desmantelar teclas descargue en estado inactivas en el Nivel 3 manto quinta Norte y en Nivel 2 manto Santa Bárbara Sur. - Instalar tableros de medición de gases en los ingresos de los cortes de explotación. - Instalar señalización informativa y preventiva en los bolsillos empleados para la depositación de material estéril en los niveles. - Hermetizar y sellar provisionalmente mientras se retomela proyección del Nivel 2 manto Calabozo Sur, para que

no afecte el circuito de ventilación, ya que se evidenciaron concentraciones atmosféricas sobre los valores límites permisibles (CO<sub>2</sub>: 0.50 y O<sub>2</sub>: 20.3), así mismo se deberá implementar correctivos a la ventilación en el Nivel 2 manto Santa Bárbara Sur por evidenciar concentraciones sobre los valores límites permisibles (CO<sub>2</sub>: 0.50 y O<sub>2</sub>: 20.2). - Implementar sistema de freno autónomo en el coche que se desplaza por el inclinado de la mina. **MINA APOSENTOS 1.** - Darle una mejor ubicación al ventilador que se evidenció en el embarcadero del Nivel 4. - Continuar con las labores de mantenimiento al sostenimiento a nivel general en la mina, sobretodo en el Nivel 3 Calabozo Sur, ampliar secciones a un área mínima de 3 m<sup>2</sup> y darle altura mínima de 1.8 m a la labor. - Implementar sistema de freno autónomo en el coche que se desplaza por el inclinado de la mina Aposentos 1. **MINAS APOSENTOS 2.** - Continuar de forma periódica con las labores de mantenimiento al sostenimiento y ventilación en las labores mineras. Para lo anterior se otorga el término de (30) treinta días contados a partir de la notificación del presente auto, para que allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías, la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos, lo cual será verificado en próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES (SEGÚN CORRESPONDA)** 1. **SE ORDENA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN** en la mina denominada APOSENTOS 1 teniendo en cuenta que durante la visita se evidenciaron buenas concentraciones atmosféricas, se registraron concentraciones por debajo de los valores límites permisibles. De acuerdo a lo anterior se autorizan en la Mina Aposentos 1 labores de desarrollo, preparación y explotación a excepción de los Niveles 3 y 4 manto Rubí. 2. **SE ORDENA LA MEDIDA DE SUSPENSIÓN PARCIAL DE LAS LABORES DE DESARROLLO, PREPARACIÓN Y EXPLOTACIÓN** en el Nivel 3 Manto Rubí y Nivel 4 manto Rubí de la Mina Aposentos 1, ubicada en coordenadas Norte: 5.3547922, Este: -73.69555995, Altura: 2871, teniendo en cuenta que durante la visita se evidenciaron concentraciones atmosféricas por encima de los valores límites permisibles (CO<sub>2</sub>: 0.60 y 0.67). Conforme a la Medida de Suspensión Parcial impuesta en el Nivel 3 manto Rubí y Nivel 4 manto Rubí de la Mina Aposentos 1, se deberán tomar las medidas correctivas a la ventilación por parte de un personal específico de la empresa, tomar los registros de mediciones de gases y una vez se mejoren las condiciones atmosféricas se deberá solicitar ante la Agencia Nacional de Minería visita de verificación para levantamiento de la medida. 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 "Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas". 4. Informar que a través del

					<p>presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000603 del 26 de noviembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 000893 del 25 de junio de 2020, notificado por estado No. 043 del 23 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Alcalde Municipal de Guachetá Cundinamarca que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000603 de 26 de noviembre de 2021. De acuerdo a la Medida de Suspensión Parcial de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el Nivel 3 Manto Rubí y Nivel 4 manto Rubí de la Mina Aposentos, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC N° 000603 de 26 de noviembre de 2021 De acuerdo a la Medida de Suspensión Parcial de las labores de desarrollo, preparación y explotación en el Nivel 3 Manto Rubí y Nivel 4 manto Rubí de la Mina Aposentos, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>DLB-121</b>	<b>ESMERALDAS SANTA ROSA S A</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2045</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DLB-121, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.</b> 1. Al momento de reactivar labores se debe garantizar atmosfera minera dentro de los Valores límites permisibles, Garantizar altura de 1.8 m y sección mínima de 3m2 a lo largo del nivel 00 en los tramos donde no se cumplen con estas secciones e Implementar abscisado en el nivel 00. 2. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000620 del 01 de diciembre de 2021. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las</p>

					obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>096</b>	<b>SOCIEDAD GRAVAS Y ARENAS ITALCOLOMBIANAS S.A. - GRAVICOL S.A.</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2046</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 096, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones a la sociedad titular: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 096, hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000640 de 06 de diciembre de 2021. 2. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 3. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 4. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>17581</b>	<b>VICTOR MANUEL SALAZAR POSADA</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2047</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 17581, se realizan las siguientes recomendaciones al titular minero: 1. Requerir al titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. 17581, hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Se recomienda al titular de la licencia de explotación implementar la señalización informativa, preventiva y correctiva, dentro del área del título minero y sus alrededores 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N° 000591 del 19 de noviembre de 2021. 3. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 4. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 5. Notificar el presente

					acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>EEQ-111</b>	<b>JAIRO HERNANDO DÍAZ</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2048</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EEQ-111, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a la sociedad titular, para que se abstengan de realizar actividades mineras de Construcción y Montaje y/o Explotación dentro del área del título No. EEQ-111, hasta tanto cuenten con la respectiva Viabilidad Ambiental que les permita el desarrollo de actividades mineras so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del código penal. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>ORDENAR</b> media de suspensión de labores de desarrollo, preparación, mantenimiento y explotación de la bocamina denominada corte Tierra santa ubicada en las coordenadas Norte 5.536789 Este - 74.1517637 Cota 718.1606 msnm. Hasta tanto no se subsane lo requerido en el Auto GSC-ZC-1668 del 24 de noviembre de 2020. 2. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC N°000628 de 02 de diciembre de 2021. 3. Informar que mediante auto GSC -ZC No. 001668 del 24 de noviembre de 2020 notificado por estado 088 del 30 de noviembre de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa, que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>FEJ-101C1</b>	<b>JOSÉ BENEDICTO MAYORGA ÁNGEL Y VÍCTOR MANUEL MAYORGA ÁNGEL</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2049</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero FEJ-101C1, se realizan los siguientes requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. Requerir a los titulares del contrato de concesión No. FEJ-101C1, bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de

2001 literal (g), esto por “El incumplimiento grave y reiterado de las regulaciones de orden técnico sobre la exploración y explotación mineras, de higiene, seguridad y laborales, o la revocación de las autorizaciones ambientales necesarias para sus trabajos y obras”. Se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto, para que cumpla con las instrucciones técnicas y allegue un informe de cumplimiento que evidencie, a través de documentos o fotografías la aplicación de los correctivos, o se aporte un plan de acción con las actividades y los plazos definidos para la aplicación de dichos correctivos. Lo cual será verificado además en la próxima visita. **RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES.** 1. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN DE LAS LABORES DE MANTENIMIENTO Y DE INGRESO DE PERSONAL** en el coche sobre riel en madera en la Bocamina La Vuelta, de acuerdo con lo establecido en los Autos GSC-ZC 001397 del 27 de noviembre de 2018, Auto GSC-ZC 002130 del 9 de diciembre de 2019 y Auto GSC-ZC 001861 del 18 de diciembre de 2020. 2. **SE REITERA LA ORDEN DE SUSPENSIÓN** de labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en la Mina La Vuelta, ubicada en las coordenadas Norte: 5.2997642, Este: -73.6935251, Altura: 2898, en jurisdicción de la vereda La Cuba en el municipio de Lenguazaque departamento de Cundinamarca 3. Ordenar que continúe dando cumplimiento al Decreto 1886 del 21 de septiembre de 2015 “Por el cual se establece el Reglamento de Seguridad en las Labores Mineras Subterráneas”. 4. Informar que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC No. 000605 del 26 de noviembre de 2021. 5. Informar que mediante Auto GSC-ZC 001861 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 103 del 24 de diciembre de 2020, le fueron realizados requerimientos y que a la fecha persisten dichos incumplimientos, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. Informar al Alcalde del municipio de Lenguazaque que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000605 del 26 de noviembre de 2021 se evidenció el incumplimiento a la Orden de Suspensión de las labores de Mantenimiento y del ingreso de personal en el coche sobre riel en madera en la Bocamina La Vuelta, y a la Orden de Suspensión de labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en la Mina La Vuelta, ubicada en las coordenadas Norte: 5.2997642, Este: -73.6935251, Altura: 2898 por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 7. Informar a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, que en el Informe de Visita Integral GSC-ZC No. 000605 del 26 de noviembre de 2021 se evidenció el incumplimiento a la Orden de Suspensión de las labores de Mantenimiento y del ingreso de personal en el coche

					sobre riel en madera en la Bocamina La Vuelta, y a la Orden de Suspensión de labores de construcción y montaje, desarrollo, preparación y explotación en la Mina La Vuelta, ubicada en las coordenadas Norte: 5.2997642, Este: -73.6935251, Altura: 2898por tal razón, se remite copia del presente auto y el informe de visita integral, para lo de su competencia. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>GHH-092</b>	<b>EDGAR DE JESÚS ROJAS ARRUBLA</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2050</b>	DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero GHH-092, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS 1. Requerir</b> bajo causal de caducidad de conformidad con lo establecido en el literal c) artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que presente a la autoridad minera justificación de la no realización de labores de explotación en el área del título minero por más de 6 meses sin justa causa y sin autorización alguna y el estado de avance del inicio de las labores teniendo en cuenta que se cuenta con Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y Viabilidad Ambiental para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> A través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000512 del 4 de noviembre de 2021. 2. Se recomienda al titular una vez inicie actividades de explotación debe dar cumplimiento a las Medidas contempladas en las instrucciones técnicas: <input type="checkbox"/> Presentar un informe explicando las razones por las cuales se está realizando pagos por concepto de regalías mientras que en el título no se adelantan labores de explotación, teniendo en cuenta que durante la visita a la mina Tobasia, se evidenció abandonada, con una vía interna cubierta de pastizales, el patio lleno vegetación de aproximadamente un metro de altura, no se observan indicios de movimiento de maquinaria y personal, no se cuenta con rampas construidas para acceder a los frentes de explotación en el Río Guatiquía y adicionalmente, a lo indicado por los habitantes del sector, los cuales manifestaron que el título ha presentado una inactividad permanente de aproximadamente

					<p>tres (03) años. 2. Presentar los registros de la producción declarada en los formularios de regalías durante los años 2020 y 2021, con la información de los compradores y destino final del material explotado (certificado de origen), dado que no se evidenciaron durante la visita. 3. Informar en que periodos del año se realizan las labores de explotación en el área del contrato de concesión, dado que, revisando los Informes de Visitas de Fiscalización correspondientes a los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, se ha reportado una continua inactividad en el título minero. Además, presentar el cronograma de trabajo que se implementa para la operación, soportado con registro fotográfico. 3. Informar a la Fiscalía General de la Nación seccional meta y a la Contraloría Departamental Del Meta., a fin de informarle que el título minero pese a estar inactivo tal como se evidencia en los diferentes Informes de Visita, se encuentra declarando regalías. 4. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso 5. Informar que la Agencia Nacional de Minería podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.</p>
<b>CONTRATO EN VIRTUD DE APORTE</b>	<b>1926T</b>	<b>MINAS MONTECRISTO S.A.S.</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2051</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> La Agencia Nacional de Minería procede a subsanar los errores generados en el Auto GSC – ZC No 842 del 28 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No. 066 del 30 de abril de 2021 en cuanto a las disposiciones contempladas, para ser requerido de conformidad al decreto 2655 de 1988 en el presente auto de la siguiente manera: <b>CORREGIR:</b> El numeral 4, para requerir los términos de cumplimiento de la obligación no contemplados en las disposiciones del Auto GSC - ZC No.842 del 28 de abril de 2021 notificado por estado jurídico No. 066 del 30 de abril de 2021, de conformidad al decreto 2655 de 1988 el cual quedará así: <b>1. REQUERIMIENTOS</b> Para lo cual se otorga el término de (30) días contados a partir de la notificación del presente auto para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa respaldada con las pruebas correspondientes Las demás partes del Auto GSC-ZC-000842 del 28 de abril de 2021, notificado por estado jurídico No. 066 del 30 de abril de 2021, continúan vigentes y sin ningún tipo de modificación <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 2. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin</p>

					se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IDB-10421</b>	<b>LUIS ANTONIO HERNÁNDEZ FONSECA Y AQUILINO PARRA MARTÍNEZ</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 2052</b>	<p>DISPOSICIONES Una vez verificado el expediente digital del título minero IDB-10421, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones a los titulares mineros: <b>REQUERIMIENTOS Requerir bajo causal de caducidad</b> a los titulares del Contrato de Concesión No IDB-10421, de conformidad con lo señalado en el literal i) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001 , esto es "el incumplimiento grave y reiterado de cualquiera otra de las obligaciones derivadas del contrato de concesión ' para que informen porque se encuentran realizando actividades de explotación dentro del área del contrato en mención sin contar con el Instrumento de Viabilidad Ambiental, para lo cual se otorga el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1. SE ORDENA REITERAR MEDIDA DE SUSPENSIÓN</b> total de cualquier actividad minera de desarrollo, preparación, explotación, mantenimiento de las bocaminas Alcancía I, Alcancía I(reubicada), Alcancía II, Alcancía II (reubicada), La Florida, La Cabuya, La Florida Nueva y Las Margaritas que había sido reiterada mediante Auto GSC-ZC No. 001858 del 18 de diciembre de 2020, notificado por estado No. 103 del 24 de diciembre de 2020. <b>2. SE ORDENA SUSPENDER</b> el ingreso de personal a las bocaminas Alcancía I, Alcancía II, Alcancía I (reubicada), Alcancía II (reubicada), La Florida y Las Margaritas dado que no cuentan con ventilación principal ni auxiliar mecanizada, plan de ventilación, no se tienen tableros ni libros de registros de control de gases ni equipo multidetector de mínimo 6 gases para la medición de los mismos. <b>3. SE ORDENA SUSPENDER</b> el ingreso de personal a desarrollar actividades mineras dentro del área del título No. IDB-10421 sin contar con afiliación al sistema de seguridad social y adicionalmente, SE PROHÍBE el ingreso personal a las labores mineras subterráneas de las diferentes bocaminas del título minero sin contar con el porte de equipos Autorrescatadores, EPP y capacitación del personal que requiera el uso de estos para el ingreso a las labores mineras subterráneas, una vez se cuente con la respectiva viabilidad ambiental para el título minero. <b>4. Informar</b> que a través del presente acto se acoge el Informe de Visita de Fiscalización Integral GSC-ZC-000525 del 5 de noviembre de 2021. <b>5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar traslado</b> a la Alcaldía Municipal de Jerusalén – Cundinamarca, teniendo en cuenta que se evidenció desarrollo de labores mineras sin contar con viabilidad ambiental y personal laborando dentro de las diferentes bocaminas sin el porte de equipos autor rescatadores ni el porte completo de elementos de protección personal <b>6. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar a la</b></p>

					<p>Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca – CAR, teniendo en cuenta que se evidenció desarrollo de labores mineras sin contar con viabilidad ambiental y personal laborando dentro de las diferentes bocaminas sin el porte de equipos autor rescatadores ni el porte completo de elementos de protección personal. <b>7.</b> A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, dar traslado al Ministerio de Trabajo, dado que no se acreditó afiliación del personal al sistema de seguridad social. <b>8. Informar que el presente Acto Administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso.</b> <b>9.</b> Informar que la Agencia Nacional de Minería – ANM - podrá programar en cualquier momento una nueva inspección para verificar el cumplimiento de las normas de Seguridad e Higiene minera, así como de las obligaciones pendientes. <b>10.</b> Notificar el presente Acto Administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>LHR-08571, LHR- 08572X</b>	<b>HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GET N.º 197</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa Único de Exploración y Explotación presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de Concesión <b>Nos. LHR- 08571 y LHR-08572X</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 293 del 09 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>requerir por una sola vez bajo desistimiento</b>, al titular de los Contratos de Concesión <b>Nos. LHR-08571 y LHR-08572X</b>, para que alleguen las correcciones al Programa Único de Exploración y Explotación - PUEE, como lo indica el Concepto Técnico GET No. 293 de fecha 09 de diciembre de 2021, en su numeral 3.3., la cual debe ser complementada en los siguientes aspectos: Describir las actividades principales de la operación minera que se pretenden desarrollar (labores de perforación y voladura, arranque, cargue, transporte y descargue de materiales, sostenimiento, ventilación, iluminación, desagüe, infraestructura actual y proyectada, instalaciones de soporte, sistemas de preparación, manejo y beneficio, zonas de depositación de material estéril y demás operaciones unitarias), con sus respectivos planos de soporte a escala adecuada de acuerdo con la Resolución 40600 de 2015 Norma técnica para la presentación de mapas y planos para minería. De acuerdo al diseño minero propuesto, presentar secuencia de explotación del proyecto unificado, producción anual y proyectada, volumen anual de estéril a remover y</p>

plano de soporte de acuerdo al diseño minero propuesto y la producción estimada, teniendo en cuenta la Resolución 40660 de 2015. Presentar las alternativas de explotación realizando análisis comparativo que permita estimar las ventajas y desventajas técnicas y económicas, alternativas de acceso a mantos, métodos de explotación aplicables, volúmenes de producción e inversiones requeridas. Presentar cronograma de actividades para el desarrollo del proyecto unificado de acuerdo con las labores de desarrollo, preparación y explotación indicadas, involucrar los requerimientos de personal, producción, rendimiento de turno y periodos de tiempo. Descripción de equipo minero principal y auxiliar e infraestructura actual y proyectada para la explotación minera. Presentar los recursos humanos, administrativos y operativos para el proyecto integrado. **PARAGRAFO PRIMERO.** - Todos los planos presentados deben realizarse conforme a lo establecido en la Resolución 40600 del 27 de mayo de 2015 del Ministerio de Minas y Energía, por el cual se establecen requisitos y especificaciones de orden técnico minero para la presentación de planos. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Para presentar la información requerida, se otorga un plazo de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que dé cumplimiento; So pena de declarar el desistimiento tacito de la solicitud de integración, en virtud de lo dispuesto en el artículo sexto de la Resolución No. 209 de 2015 de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Auto. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR-08571 y LHR-08572X**, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se niegue la solicitud de integración de áreas, el titular minero deba cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en la Resolución No. 209 de 2015. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** al titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR- 08571 y LHR-08572X**, que solo puede iniciar actividades de explotación, hasta tanto cuente con los actos administrativos debidamente ejecutoriados y en firmes que otorgue la Viabilidad Ambiental emitidos por la autoridad ambiental competente, de los cuales debe allegar copia con destino a los expedientes de los títulos mineros. **ARTÍCULO QUINTO:** Determinar que la información presentada por el titular de los Contratos de Concesión **Nos. LHR-08571 y 08572X** bajo el radicado No. 20185500529692 del 29 de junio de 2018, no cumplió con lo requerido en el Auto GET No. 161 del 23 de octubre de 2018, presentando la información en el termino otorgado por la Autoridad Minera, por lo que procede decretarse el desistimiento de la solicitud de integración de áreas de los Contratos de Concesión referidos Presentado con

					<p>ese radicado. <b>PARAGRAFO:</b> Como consecuencia de lo dispuesto en el presente artículo, remítase el presente Acto Administrativo a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA – GRUPO ZONA CENTRO a fin de que declare el desistimiento de la solicitud de Integración de Áreas de los Contratos de Concesión <b>Nos. LHR-08571 y 08572X</b> presentada bajo el radicado No. 20185500529692 del 29 de junio de 2018, teniendo en cuenta que la información no se presentó en el termino otorgado por esta autoridad minera a fin de dar cumplimiento a lo requerido en el Auto GET No. 161 del 23 de octubre de 2018. <b>ARTÍCULO SEXTO: Informar</b> al titular de los Contratos de Concesión <b>Nos. LHR- 08571 y LHR-08572X</b>, que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, la Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 “Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022”. <b>ARTICULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor <b>HECTOR ANTONIO GARZON ROCHA</b>, titular de los Contratos de Concesión <b>Nos. LHR-08175 y LHR-08572X</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>600-17</b>	<b>LAVICON S.A.S</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GET N.º 198</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en cumplimiento del requerimiento efectuado por el AUTO GET 000064 de fecha 4 de mayo del 2021, dentro del Contrato de Concesión <b>No.600-17</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 294 de fecha 9 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> En consecuencia, de lo anterior, <b>Requerir por última vez</b> al titular del Contrato de Concesión <b>No.600-17</b>, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las <b>Correcciones y/o adiciones</b>, correspondientes a las modificaciones y complementos del Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 294 de fecha 9 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: Debe allegar las correcciones y/o adiciones correspondientes a la modificación del Programa</p>

de Trabajos y Obras (PTO), como lo indicó el Concepto Técnico GET No. 077 del 03 de mayo de 2021, en su numeral 3.1.3., el cual fue acogido en el Auto GET N° 000064 del 04 de mayo de 2021, correspondiendo a quince (15) requerimientos de los cuales se continúa con los siguientes catorce (14) requerimientos: “1. Presentar el mapa de delimitación definitiva del área del título minero No. 600-17, con su respectivo cuadro de coordenadas, localización de vértices identificados en la tabla, sistema de coordenadas, de acuerdo con Registro Minero Nacional y la Resolución 504 de 2018 de la Agencia Nacional de Minería” “2. Presentar el ajuste de coordenadas del polígono en todos los mapas y en el documento PTO” “3. Presentar los mapas topográficos para el área del título minero a escala 1:1000 (esta escala es la que presentó el titular) con el levantamiento completo del título y la memoria técnica del levantamiento topográfico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información” “4. Presentar el informe técnico del levantamiento batimétrico encaminado al aseguramiento de la calidad de la información” “5. Presentar las correcciones al mapa geomorfológico o presentar la respectiva aclaración de acuerdo a lo expuesto en el ítem 3.1.2 de este concepto técnico, se requiere que el mapa sea presentado a una escala 1.2000 o de mayor detalle” “6. Presentar las correcciones al mapa geológico local a una escala 1.2000 o de mayor detalle y presentar las respectivas correcciones al corte geológico”. “7. Ajustar las columnas estratigráficas, donde se observe la línea de durezas, escalas, espesores, unidad estratigráfica, leyenda detallada, relación de muestras, entre otros”. “8. Con respecto al muestreo se debe presentar: Localización de las muestras tomadas, protocolos utilizados para el muestreo, localización de las muestras en los apiques, densidad de muestreo (es representativo de cada unidad o de la unidad de interés), tamaño de la muestra, límites del material representado por cada muestra (dentro del apique hay que especificar qué nivel fue muestreado), análisis granulométrico, norma utilizada, informe con la metodología o método empleado, objetivos del estudio (para que se hace cada ensayo y determinar el desgaste y calidad de las gravas por si sería útil como agregado o determinar porque no es importante), determinar si otro tipo de análisis para agregados son necesarios (la roca ígnea o metamórfica afecta su comercialización como agregado, la forma y esfericidad afecta?), relación y descripción de los análisis realizados, análisis de resultados, análisis de calidad de los materiales a explotar, conclusiones y recomendaciones. Mapa de ubicación de muestreo con su respectiva base de datos e identificación” “9. Presentar las correcciones del mapa de inundación (si aplica)” “10. Presentar el mapa de localización de los perfiles de los periodos de retorno en el polígono del título minero, los perfiles deben estar

identificados” “12. Completar el informe del informe hidrogeológico y el mapa hidrogeológico de acuerdo a lo expuesto en el ítem 3.1.2 de este concepto técnico, presentar el nivel freático en el mapa” “13. Presentar el informe con los resultados del análisis multitemporal de la dinámica fluvial” “14. Presentar un informe con las características geológicas del yacimiento, distribución espacial en superficie y en profundidad del depósito (presentar los perfiles que se requieran); cantidad y calidad del depósito, estimación y categorización de los recursos para cada material a explotar (allegar tablas, metodología, cortes, entre otros) con sus respectivos mapas y de acuerdo al ECRR de acuerdo a lo expuesto por el titular” “15. Presentar el mapa de zonificación ambiental del título minero de acuerdo con lo expuesto en la Resolución No. 0124 del 22 de marzo de 2006 de la Corporación Autónoma Regional de Caldas CORPOCALDAS, y un informe explicativo” **PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARAGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 077 del 3 de mayo del 2021 acogido por el Auto GET No 000064 del 4 de mayo del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTICULO TERCERO:** Remitir el presente auto a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Regional Manizales, para su conocimiento y, de acuerdo con su competencia verifique el cumplimiento de la obligación por parte de los titulares del contrato de concesión No.600-17, de tener la póliza minero ambiental vigente, de conformidad a lo manifestado en la parte motiva de este auto. **ARTICULO QUINTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.600-17, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a “Superposición parcial con la capa Paisaje Cultural Cafetero - Área Amortiguamiento, ID 262. Fuente: Ministerio de Cultura – Mincultura. Fecha: 8 de dic. de 2019”; para que en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al literal c) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite. **ARTÍCULO SEXTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión **No.600-17**, que a partir del

					<p>Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la sociedad LAVICON S.A.S, titular del Contrato de Concesión <b>No.600-17</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-16011	CRUZ SOLVERIA NARANJO	10/12/2021	GLM N.º 437	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el Auto No <b>GLM 000306 del 23 de julio de 2021</b>, por el término de <b>CUATRO (04) MESES</b> más, contado a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>OEA-16011</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico a la señora <b>CRUZ SOLVERIA NARANJO</b>, identificada con cédula de ciudadanía No. <b>26614777</b>, conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NLQ-09061	FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS	13/12/2021	GLM N.º 439	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR</b> el plazo concedido en el Auto <b>GLM No. 000269 del 16 de julio de 2021</b>, por el término de <b>CUATRO (04) MESES</b> más, contado a partir de la notificación del presente proveído. <b>PARÁGRAFO PRIMERO:</b> En caso de no atender en el término estipulado lo dispuesto en el artículo primero del presente proveído, se procederá al rechazo de la solicitud de Formalización de Minería Tradicional <b>NLQ-09061</b>, en los términos establecidos en el inciso segundo del artículo 325 de la Ley 1955 de 2019. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, notifíquese el presente acto administrativo por Estado Jurídico al señor <b>FAVIO ENRIQUE TORRES BURGOS</b>, identificado con la cédula de ciudadanía <b>No.</b></p>

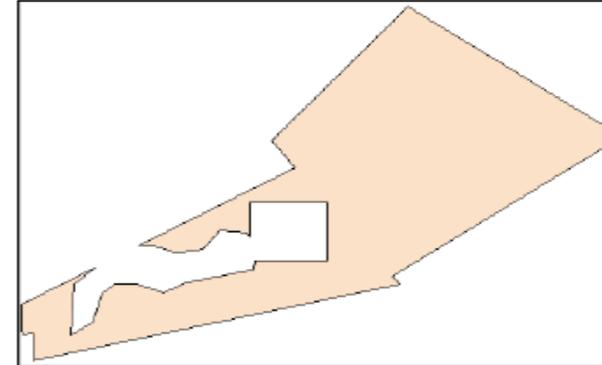


					<b>7306853</b> , conforme a lo indicado en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente Auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	LF9-08041X	EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y HÉCTOR PERDOMO RODRÍGUEZ	13/12/2021	GLM N.º 440	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>LF9-08041X</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OEA-11271	RICARDO HERNANDEZ SUAREZ,	13/12/2021	GLM N.º 441	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OEA-11271</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presenta providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	NIR-10321	JOSE ANGEL GOMEZ LOBATON	13/12/2021	GLM N.º 442	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR</b> un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, y en tal sentido oficiar al área técnica del Grupo de Legalización Minera para que determinen a través del material probatorio aportado por el recurrente y <b>visita técnica al área de la solicitud</b> , la viabilidad frente a la existencia de un proyecto de pequeña minería y/o explotación minera en el área de interés. <b>ARTÍCULO SEGUNDO: SUSPENDER</b> a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo la decisión definitiva mientras se agota la práctica de la prueba decretada de conformidad con lo preceptuado en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera de la Agencia Nacional de Minería, <b>NOTIFÍQUESE</b> por Estado Jurídico el presente acto administrativo, al señor <b>JOSE ANGEL GOMEZ LOBATON</b> identificado con cédula de ciudadanía No. 93382643, interesado en la solicitud de legalización de minería tradicional No. <b>NIR-10321</b> en los términos del artículo 269 de la Ley 685 de 2001, Código de Minas. <b>Previamente envíese comunicación al interesado informándosele que el presente acto administrativo será notificado por estado jurídico.</b> <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto de trámite, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OAP-11571	ASOCIACIÓN DE MINEROS DE LA SIARA	13/12/2021	GLM N.º 444	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OAP-11571</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL	OCL-10021	EDISSON CANTILLO ÁLVAREZ y HÉCTOR PERDOMO RODRÍGUEZ	13/12/2021	GLM N.º 445	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar el Programa de Trabajos y Obras -P.T.O., presentado dentro de la Solicitud de Formalización de Minería Tradicional No. <b>OCL-10021</b> , de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HIQO-01	COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA COLSALMINAS LTDA.	14/12/2021	VSC N.º 188	<b>DISPONE: PRIMERO: ACOGER Y PONER EN CONOCIMIENTO</b> de la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA –COLSALMINAS LTDA.</b> , titular del contrato No <b>HIQO-01</b> , el Concepto Técnico No. SGR -00-28 del 30 de noviembre de 2021. <b>SEGUNDO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b> , titular del contrato No <b>HIQO-1</b> , para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de <b>CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA MIL NOVECIENTOS VEINTIÚN PESOS, CON ONCE CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$4.686.470.921.11 M/cte)</b> , con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA, por concepto de regalías y pago fijo anual, conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-28 del 30 de noviembre de 2021. <b>TERCERO: REQUERIR BAJO APREMIO DE MULTA</b> a la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b> , titular del contrato No <b>HIQO-01</b> , para que una vez notificado el presente Auto, proceda al pago inmediato de <b>MIL TRESCIENTOS MILLONES CIENTO VEINTISÉIS MIL OCHENTA PESOS CON SETENTA Y NUEVE CENTAVOS, MONEDA LEGAL Y CORRIENTE (\$ 1.300.126.080.79 M/cte)</b> , con los intereses liquidados a la fecha efectiva de pago, en favor de la <b>ALCALDÍA MUNICIPAL DE NEMOCÓN</b> , conforme lo dispuesto en el Concepto Técnico No. SGR -00-28 del 30 de noviembre de 2021. <b>CUARTO: ATENDER</b> estrictamente por parte de la <b>SOCIEDAD COLOMBIANA DE SALES Y MINAS LIMITADA – COLSALMINAS LTDA.</b> , las demás recomendaciones y observaciones contenidas en el Concepto Técnico No. SGR -00-28 del 30 de noviembre de 2021. <b>QUINTO: REMÍTASE</b> copia del presente Auto, así como del Concepto Técnico No. SGR -00-28 del 30 de noviembre de 2021, al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería, para lo de su competencia. <b>SEXTO: REMÍTASE</b> copia del presente Auto,

					así como del Concepto Técnico No. SGR -00-28 del 30 de noviembre de 2021, a la Alcaldía Municipal de Nemocón, para lo de su competencia. <b>SÉPTIMO:</b> Conforme a lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente Auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este Acto Administrativo, que por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>9319</b>	<b>MINERA EL ROBLE S.A. MINER S.A.</b>	<b>14/12/2021</b>	<b>VSC N.º 189</b>	Con base en lo anteriormente dispuesto, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. PONER en conocimiento del titular minero el concepto técnico VSC No. 245 de diciembre 13 de 2021, para que, dentro del término de DIEZ (10) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la ley, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>IKK-15371, IKK- 15372X, IKS-11581</b>	<b>CONCRETOS ARGOS S.A.S</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GET N.º 199</b>	DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el Programa Único de Exploración y Explotación (PUEE), presentado para la Integración de Áreas de los Contratos de concesión <b>Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 295 del 10 de diciembre del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>PARAGRAFO:</b> El Programa Único de Exploración y Explotación aprobado, presenta las siguientes características técnicas: <b>Áreas definitivas a integrar:</b> 1529 Hectáreas y 838 Metros Cuadrados. Sistema de Coordenadas: Geográficas Magna Sirgas



Fuente: Shapefile Resultado Final de Integración de áreas, de acuerdo a Anna Minería

**VÉRTICES AREA RESULTADO INTEGRACION**

ID	LATITUD	LONGITUD
1	3.95767	- 74.92993
2	3.95767	- 74.92993
3	3.95767	- 74.92993
4	3.95776	- 74.93831
5	3.95776	- 74.93894
6	3.95250	- 74.93893
7	3.95308	- 74.93925
8	3.95332	- 74.94238
9	3.95047	- 74.94423
10	3.94989	- 74.94755
11	3.95084	- 74.94928
12	3.95108	- 74.95159

13	3.96313	- 74.93358
14	3.96731	- 74.93637
15	3.98806	- 74.92058
16	3.96790	- 74.89589
17	3.94636	- 74.92237
18	3.94508	- 74.92152
19	3.93334	- 74.96390
20	3.93742	- 74.96393
21	3.93739	- 74.96519
22	3.93816	- 74.96530
23	3.94190	- 74.96530
24	3.94761	- 74.95677
25	3.94517	- 74.95921



26	3.93715	- 74.95965
27	3.93920	- 74.95699
28	3.94361	- 74.95597
29	3.94512	- 74.95457
30	3.94512	- 74.95202
31	3.94376	- 74.94884
32	3.94527	- 74.94645

33	3.94741	- 74.93839
34	3.94872	- 74.93828
35	3.94873	- 74.92993
36	3.95596	- 74.92993
37	3.95767	- 74.92993
1	3.95767	- 74.92993

**Etapa en la que inicia el proyecto unificado:** Explotación Área de explotación: 611  
Hectáreas + 1041 Metros cuadrados

PUNTO	LONGITUD (°)	LATITUD (°)
1	-74.91483	3.96050
2	-74.91333	3.95634
3	-74.91376	3.95404
4	-74.91856	3.95104
5	-74.91864	3.94940
6	-74.92237	3.94636
7	-74.92231	3.94627
8	-74.92821	3.94862
9	-74.93808	3.94678
10	-74.93961	3.94709
11	-74.93839	3.94741
12	-74.93828	3.94872
13	-74.92993	3.94873
14	-74.92993	3.95767
15	-74.93290	3.95770
16	-74.93073	3.95878
17	-74.92953	3.95860
18	-74.92855	3.95934
19	-74.93099	3.96611
20	-74.92604	3.97423
21	-74.92558	3.97734
22	-74.92243	3.97821
23	-74.91211	3.98115
24	-74.90962	3.97911
25	-74.91315	3.97674
26	-74.92197	3.97487
27	-74.92282	3.97090
28	-74.91891	3.96791
29	-74.91750	3.96202
30	-74.95960	3.93802
31	-74.96023	3.93830
32	-74.96391	3.93465
33	-74.96393	3.93742
34	-74.96519	3.93739
35	-74.96530	3.93816
36	-74.96530	3.94190
37	-74.96315	3.94334
38	-74.95921	3.94511
39	-74.94864	3.94389
40	-74.94964	3.94247
41	-74.95400	3.93948
42	-74.95829	3.93746
43	-74.95890	3.93772
44	-74.95699	3.93920
45	-74.95597	3.94361
46	-74.95457	3.94512
47	-74.95202	3.94512
48	-74.94884	3.94376
49	-74.93894	3.95653
50	-74.93893	3.95250
51	-74.93925	3.95308
52	-74.94238	3.95332
53	-74.94423	3.95047
54	-74.94755	3.94989
55	-74.94928	3.95084
56	-74.95159	3.95108
57	-74.94108	3.95811
58	-74.94081	3.95814

**Area de exploración: 917 Hectáreas + 9797 Metros cuadrados**

PUNTO	LONGITUD (°)	LATITUD (°)			
1	-74.92855	3.95934	25	-74.92197	3.97487
2	-74.92953	3.95860	26	-74.91315	3.97674
3	-74.93073	3.95878	27	-74.90962	3.97911
4	-74.93290	3.95770	28	-74.92821	3.94862
5	-74.93894	3.95776	29	-74.92231	3.94627
6	-74.93894	3.95653	30	-74.92152	3.94508
7	-74.94081	3.95814	31	-74.96390	3.93334
8	-74.94108	3.95811	32	-74.96391	3.93465
9	-74.93358	3.96313	33	-74.96023	3.93830
10	-74.93637	3.96731	34	-74.95960	3.93802
11	-74.92058	3.98806	35	-74.95965	3.93715
12	-74.91211	3.98115	36	-74.95890	3.93772
13	-74.92558	3.97734	37	-74.95829	3.93746
14	-74.92604	3.97423	38	-74.95400	3.93948
15	-74.93099	3.96611	39	-74.94964	3.94247
16	-74.89589	3.96790	40	-74.94864	3.94389
17	-74.91864	3.94940	41	-74.94645	3.94527
18	-74.91856	3.95104	42	-74.93961	3.94709
19	-74.91376	3.95404	43	-74.93808	3.94678
20	-74.91333	3.95634	44	-74.95921	3.94511
21	-74.91483	3.96050	45	-74.96315	3.94334
22	-74.91750	3.96202	46	-74.95792	3.94684
23	-74.91891	3.96791	47	-74.95677	3.94761
24	-74.92282	3.97090	48	-74.95804	3.94634
			49	-74.95921	3.94517

**Minerales a explotar:** Materiales de arrastre (Gravas y Arenas)  **Sistema de explotación:**  
 Cielo Abierto  **Método de explotación:** Método de piscinas con diques transversales.   
**Producción** **anual** **y** **proyectada:**

Año de Explotación	Volumen (m <sup>3</sup> )	Volumen de gravas (m <sup>3</sup> )	Volumen de arenas (m <sup>3</sup> )
1 - 30	249.999	124.999,5	124.999,5

**Maquinaria y Equipos a Utilizar:** Excavadoras, Volquetas, Motoniveladora, Cargador  
**Recursos humanos:** Personal operativo y administrativo: 22 **ARTÍCULO SEGUNDO: Informar** a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581**, que hasta tanto no se perfeccione el contrato integrado o se defina la solicitud de integración de áreas, los titulares mineros deberán cumplir con las obligaciones establecidas en la forma y condiciones pactadas en cada uno de los contratos de forma individual e independiente, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo Octavo de la Resolución No. 209 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581**, que revisado el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA, al momento de la evaluación técnica, se observa que el área del título minero No. IKK-15371, presenta Superposición parcial con zona de restricción minera con “*PROYECTO LICENCIADO POLÍGONO 87, Proyecto: EXPLOTACIÓN TÉCNICA DE MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN - CONTRATO DE CONCESIÓN FD2-154, Fuente: Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA*”; por lo cual, la sociedad titular en caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, deberá solicitar el respectivo permiso ante la autoridad competente de acuerdo al numeral e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia de su trámite. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581** que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo y las que regulan la materia. **ARTÍCULO QUINTO: Informar** a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión **Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581** que, solo puede comenzar las actividades de Explotación, hasta que hayan obtenido el Acto administrativo de otorgamiento de la viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente. De dicho acto administrativo debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM, tal como está estipulado en el Artículo 85 de la Ley 685 del 2001, so pena de encontrarse incurso en

					<p>la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. <b>ARTÍCULO SEXTO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, remítase copia del presente acto administrativo a la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA -CAR, para su conocimiento y fines pertinentes de acuerdo con su competencia. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente acto administrativo</b> por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería para que de acuerdo con su competencia continúe con el trámite de la solicitud de integración de Áreas de los títulos <b>Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581.</b> <b>ARTÍCULO OCTAVO: Informar</b> a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión <b>Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581,</b> que una vez se apruebe la integración de áreas, se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales la minuta contractual a que haya lugar, deberá presentar el Programa de Trabajos y Obras para el título integrado, conforme lo establece la Ley 685 de 2001, las Resoluciones 299 del 13 de junio de 2018 y 143 de 29 de marzo de 2017 y 100 de 17 de marzo del 2020 emitidas por la ANM y el artículo No 328 de la Ley 1955 de 2018 "Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022". <b>ARTÍCULO NOVENO: Informar</b> a la Sociedad titular de los Contratos de Concesión <b>Nos. IKK-15371, IKK-15372X e IKS-11581,</b> que en virtud del proceso de traspaso a cuadrícula minera según lo establecido en la Resolución 505 del 2 de agosto de 2019 de la Agencia Nacional de Minería y el artículo 24 de la Ley 1955 de 2019 Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022., puede presentar variaciones en la integración de las áreas de los títulos IKK-15371, IKK-15372X y IKS-11581; lo cual debe ser considerado. <b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al representante legal de la Sociedad <b>CONCRETOS ARGOS S.A.S,</b> o quien haga sus veces, titular de los Contratos de Concesión <b>Nos. IKK- 15371, IKK-15372X e IKS-11581</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>21916C1</b>	<b>MARCO EMILIO FALLA</b>	<b>13/12/2021</b>	<b>GET N.º 200</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: No Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para el Contrato de Concesión <b>No. 21916C1</b> de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 296 de fecha 13 de diciembre de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte del mismo.</p>

**ARTÍCULO SEGUNDO:** En consecuencia, de lo anterior, **Requerir por última vez** al titular del Contrato de Concesión **No. 21916C1**, bajo apremio de multa de conformidad con los artículos 287 y 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las **Correcciones y/o adiciones**, correspondientes al Programa de Trabajos y Obras (PTO), como lo indica el Concepto Técnico GET No. 296 de fecha 13 de diciembre de 2021, en su numeral 3.1.3, en los siguientes aspectos: Se requiere presentar el informe que contenga los estudios, planes, licencias y permisos de índole ambiental y social que apliquen a su proyecto minero y las evidencias de actividades de acercamiento con la comunidad asentadas en el área de desarrollo del proyecto y autoridades municipales como actas y registro fotográfico. Se requiere presentar la base de datos con la localización de apiques y las muestras obtenidas, debidamente referenciadas y codificadas con un consecutivo que contenga en una columna la referencia de la plancha IGAC donde se localiza el punto de apique, el registro fotográfico codificado por cada apique, descripción litológica detallada y profundidad alcanzada. Se requiere presentar copia de la libreta de campo o base de datos donde se presente la identificación para cada estación realizada, localización, descripción detallada, información litológica (descripción macroscópica de la roca), estratigrafía (Formación, nivel de terraza, etc.), si aplica datos estructurales y registro fotográfico. Se requiere completar el estudio hidrogeológico: El estudio debe contener el inventario de punto de agua, parámetros hidráulicos, mapa hidrogeológico con el nivel freático, dirección de flujo, zonas de recarga y descarga de los acuíferos, hidroquímica y calidad del agua, además de las conclusiones y recomendaciones haciendo énfasis en la actividad minera. Se requiere presentar el análisis de amenaza naturales con sus respectivos soportes y mapas (si aplica análisis de riesgo y vulnerabilidad Se requiere presentar la estimación de los recursos de acuerdo con los lineamientos y categorías que exige el Estándar Colombiano de recursos y reservas minerales (el titular índico que lo está haciendo de acuerdo a este estándar). Este informe debe ir acompañado por los respectivos mapas de recursos de acuerdo a la categoría, tablas, categorización del recurso para cada material a explotar, la metodología usada para la estimación de estos, profundidades máximas de estimación, entre otros. “ Se requiere presentar la fecha efectiva de la estimación del recurso y la respectiva refrendación.

**PARÁGRAFO PRIMERO:** Para presentar la información requerida, se otorga un término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído para que se subsane; si trascurrido el término no ha allegado lo requerido, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 287 de la Ley 685 de 2001, de conformidad con lo

expuesto en la parte motiva del presente auto. **PARÁGRAFO SEGUNDO:** Con la información que presente el titular en respuesta a lo requerido en el artículo segundo, se deberá allegar la información respecto de las Reservas Minerales de acuerdo a las recomendaciones indicadas en el numeral 3.2.2. del Concepto Técnico GET No. 155 del 25 de agosto de 2021, acogido mediante el Auto GET No. 000117 del 26 de agosto del 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto administrativo. **ARTÍCULO TERCERO: Recordar** al titular del Contrato de Concesión **No. 21916C1**, que solo pueden iniciar actividades de Explotación, hasta que cuenten con el Programa de Trabajos y Obras (PTO) aprobado y con el acto administrativo de Viabilidad Ambiental debidamente ejecutoriado y en firme emitido por parte de la Autoridad Ambiental competente, del cual deben allegar copia ante esta Autoridad Minera con destino al expediente del título minero. **ARTICULO CUARTO:** Remitir copia del presente auto, por medio de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, Grupo de Gestión de Notificaciones; a la Compañía de Seguros ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, la cual expidió la póliza No.980-46-994000000379; para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo manifestado en la parte motiva del presente acto administrativo. **ARTICULO QUINTO:** Informar al titular del Contrato de Concesión No.21916C1, la evidencia registrada por el visor geográfico del Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería, respecto a: *“Superposición parcial con zona de restricción Proyecto Licenciado infraestructura Línea: SEGUNDA CALZADA GIRARDOT - IBAGUÉ, CALARCÁ. Fuente Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA. Superposición total con zona de restricción Proyecto Licenciado hidrocarburos: ÁREA DE INTERÉS EXPLORATORIO EN EL BLOQUE TALORA CENTRAL Operador PETROSOUTH ENERGY CORPORATION SUCURSAL COLOMBIA. Acto Administrativo 1572. Fecha Acto Administrativo 13 de ago. de 2010. Fecha de Actualización 6 de octubre de 2019. Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA* Lo anterior para que, en el caso que pretenda realizar actividades mineras en esas zonas, solicite el respectivo permiso ante la autoridad competente, de acuerdo al literal e) del artículo 35 de la Ley 685 de 2001, del cual debe allegar copia o constancia a su trámite con destino al título 21916C1. **ARTÍCULO SEXTO: Informar** al titular del Contrato de Concesión **No.21916C1**, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. **ARTÍCULO SÉPTIMO:** Por medio del Grupo de Gestión de Notificaciones de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación

					de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado al señor MARCO EMILIO FALLA, titular del Contrato de Concesión <b>No.21916C1</b> de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502367	CATARATA SAS	10/12/2021	AUT-210-3547	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - CONCEDER a la sociedad proponente CATARATA SAS identificada con NIT No. 901096412 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del auto AUTO No. AUT-210-3085 del 10/SEP/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502367, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	502510	CARBONES Y ANTRACITAS DE COLOMBIA S.A.S	18/11/2021	AUT-210-3374	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>Carbones y Antracitas de Colombia S.A.S</b> identificada con NIT No. 9015188094, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502510.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la

					<p>minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503531</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3522</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>ORO BARRACUDA S.A.S. identificada con NIT No. 900131329</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503531</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503128</b></p>	<p><b>LABELL MINING SAS</b></p>	<p><b>09/12/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3513</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>LABELL MINING SAS</b> identificada con NIT No. 9010648291, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503128.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503266</b></p>	<p><b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS, MABOH S.A.S y EDELBER JOSE TORRES MORALES</b></p>	<p><b>09/12/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3525</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS</b> identificada con NIT No. 900201616, <b>MABOH S.A.S</b> identificada con NIT No. 900476153 y <b>EDELBER JOSE TORRES MORALES</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1079914373, para que dentro del término perentorio de un <b>(01) mes</b> contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503266 .</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que</p>

					<p>se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO: SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes <b>ORIENTAL DE MINERIA Y CONSTRUCCIONES SAS identificada con NIT No. 900201616, MABOH S.A.S identificada con NIT No. 900476153 a través de sus representantes legales o quienes hagan sus veces y a EDELBER JOSE TORRES MORALES identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1079914373</b>, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503532</b>	<b>CARLOS AUGUSTO PEREIRA VARELA</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3524</b>	<p><b>DISPONE -</b> Requerir <b>ARTÍCULO PRIMERO.</b> al proponente <b>CARLOS AUGUSTO PEREIRA VARELA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 70033278</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que el proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503532</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a</p>



					<p>través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503520</b>	<b>MINERALES SUAMOX SAS, LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3523</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>MINERALES SUAMOX SAS identificada con NIT No. 9005738435</b> y al proponente <b>LUIS ABRAHAM LOPEZ BARRERA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 9532240</b> para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrijan y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503520.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>PARÁGRAFO: Se INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503534</b></p>	<p><b>EATON GOLD S.A.S.</b></p>	<p><b>09/12/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3521</b></p>	<p><b>DISPONE</b> Requerir a la sociedad <b>ARTÍCULO PRIMERO.-</b> proponente <b>EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, allegue y adjunte el permiso de la persona o personas a cuyo cargo estén el uso y gestión de la obra o servicio de la <b>Zona de Utilidad Publica (5745 RST_ZONA_UTILIDAD_PUBLICA_PG ZUP PROYECTO AUTOPISTA CONEXION PACIFICO 3 LA VIRGINIA Y LA MANUELA - LA PINTADA)</b> a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que no obtenga el permiso expuesto, deberá ingresar al Sistema Integral de Gestión Minera – AnnA Minería y ajustar el área solicitada, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503534. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830</b>, para que dentro del término perentorio de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería, conforme al área resultante como consecuencia del cumplimiento del artículo primero. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. 503534. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO TERCERO.-</b> Requerir a la sociedad proponente <b>EATON GOLD S.A.S. identificada con NIT No. 900381830</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingrese al sistema Anna Minería corrija y adjunte la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o</p>
---	----------------------	---------------------------------	--------------------------	----------------------------	---

					<p>faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503534</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>ARTÍCULO CUARTO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO QUINTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503536	MARIA EUGENIA PENAGOS MARIN, SALOMON RODRIGUEZ PENAGOS	09/12/2021	AUT-210-3520	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.-</b> Requerir a los proponentes <b>MARIA EUGENIA PENAGOS MARIN identificada con Cédula de Ciudadanía No. 40728488 y SALOMON RODRIGUEZ PENAGOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17690506</b>, para que dentro del término perentorio de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente providencia, ingresen al sistema Anna Minería y adjunten la documentación que acredite la capacidad económica, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberán acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503536</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se presente en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2.017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, están dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional</p>

					de Minería, notifíquese por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	500448	WILDO JOSE GUZMAN MARINO, CATERINE JOHANA KAMMERER RAMIREZ, JUAN BAUTISTA GUZMAN MARINO	09/12/2021	AUT-210-3519	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a los proponentes <b>WILDO JOSE GUZMAN MARINO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1784691, <b>CATERINE JOHANA KAMMERER RAMIREZ</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1065828759, <b>JUAN BAUTISTA GUZMAN MARINO</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 77034174, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que los proponentes, no cumplan con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 500448.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
CONTRATO DE CONCESIÓN	501899	ORO BARRACUDA S.A.S., ALEXANDRA MANTILLA GARCIA	09/12/2021	AUT-210-3518	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - CONCEDER a los proponentes <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b> , con NIT. 900131329-4 y la señora <b>ALEXANDRA MANTILLA GARCIA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 63451189 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al

					requerimiento efectuado en el artículo primero del AUTO No. AUT-210-2933 del 09/AGO/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501899, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>501900</b>	<b>ORO BARRACUDA S.A.S., ALEXANDRA MANTILLA GARCIA</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3517</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - CONCEDER a los proponentes <b>ORO BARRACUDA S.A.S.</b> , con NIT. 900131329-4 y <b>ALEXANDRA MANTILLA GARCIA</b> , identificado con cédula de ciudadanía No. 63451189prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo primero del auto AUTO No. AUT-210-2934 del 09/AGO/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 501900, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente a c t o a d m i n i s t r a t i v o . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con e l a r t í c u l o 269 d e l C ó d i g o d e M i n a s . <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>TCE-14441</b>	<b>AGREMAX SAS, CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA</b>	<b>30/08/2021</b>	<b>AUT-210-3021</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - CONCEDER a los proponentes <b>AGREMAX SAS</b> identificada con NIT. 900723777-1 y <b>CRISTIAN ALEXANDER QUINTERO VALBUENA</b> identificado con Cédula de Ciudadanía No. 13721519 prórroga por el término de un (01) mes contado a partir del día siguiente a la notificación por estado de esta providencia, para dar cumplimiento al requerimiento efectuado en el artículo segundo del auto AUTO No AUT-210-1015 del 19/04/2021 dentro del trámite de la propuesta de contrato de concesión No. <b>TCE-14441</b> , de

					<p>conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a los proponentes que, al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502765</b>	<b>ARTURO GARCIA ISAAC</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3516</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ARTURO GARCIA ISAAC identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1128265013</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502765.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503135</b></p>	<p><b>ONECIMO PEÑA VIRGUEZ</b></p>	<p><b>09/12/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3515</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>ONECIMO PEÑA VIRGUEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 4176770</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503135</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503133</b></p>	<p><b>OMAIRA ALCIRA RODRIGUEZ ALARCON</b></p>	<p><b>09/12/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3514</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>OMAIRA ALCIRA RODRIGUEZ ALARCON identificado con Cédula de Ciudadanía No. 46357563</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503133</b>. Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de</p>

					<p>conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>502867</b>	<b>SOCIEDAD SORATAMA</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3511</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>SOCIEDAD SORATAMA</b> identificada con NIT No. 900149186, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 502867.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> –Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503115</b></p>	<p><b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b></p>	<p><b>09/12/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3510</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>EQUIPOS Y TRITURADOS S.A.S.</b> identificada con NIT No. 830132938, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503115.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del <b>D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6</b> . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b></p>	<p><b>503349</b></p>	<p><b>NVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL</b></p>	<p><b>09/12/2021</b></p>	<p><b>AUT-210-3508</b></p>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir la sociedad proponente <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL</b> identificada con NIT No. 860079278, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503349.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de</p>

					<p>conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503123</b>	<b>LUIS ALEJANDRO MORENO SANTOS</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3512</b>	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>LUIS ALEJANDRO MORENO SANTOS identificado con Cédula de Ciudadanía No. 17124286</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503123.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del D e c r e t o 1 6 6 6 d e 2 0 1 6 . <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno,</p>

					por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503345</b>	<b>JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3507</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir el proponente <b>JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA identificado con Cédula de Ciudadanía No. 91267657</b> , para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503345.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto al proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>503350</b>	<b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A.</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3506</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir la sociedad proponente <b>INVERSIONES MARTINEZ LEROY S.A. INVERCOAL</b> identificada con NIT No. 860079278, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b> , contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión</b>

					<p><b>No. 503350.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
CONTRATO DE CONCESIÓN	503332	DALETH S EN CA	09/12/2021	AUT-210-3505	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir a la sociedad proponente <b>DALETH S EN CA</b> identificado con NIT No. 8002232156, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistido el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. 503332.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666 de 2016. <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a la sociedad</p>

					proponente, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO TERCERO.</b> – Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>CONTRATO DE CONCESIÓN</b>	<b>QB4-08141</b>	<b>GLORIA ALCIRA PINZON</b>	<b>09/12/2021</b>	<b>AUT-210-3504</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Dejar sin valor y efecto el <b>AUTO No. AUT-210-161 DE 23 DE OCTUBRE DE 2020</b> , de acuerdo a lo anteriormente expuesto. <b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> - Requerir a la proponente <b>GLORIA ALCIRA PINZON</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51911236, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir al solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. QB4-08141.</b> <b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada. <b>ARTÍCULO: TERCERO-</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por estado el presente acto a la proponente <b>GLORIA ALCIRA PINZON</b> identificada con Cédula de Ciudadanía No. 51911236, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO: CUARTO.-</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.
<b>SOLICITUD DE HABILITACIÓN</b>	<b>37196</b>	<b>EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A.</b>	<b>14/12/2021</b>	<b>AUT-210-3573</b>	<b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO:</b> Requerir al solicitantes EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S. A. identificado con NIT No. 891101163, para que dentro del término perentorio de cinco (5) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente providencia, allegue la documentación requerida en la evaluación Jurídica, Técnica, Financiera, Medio Ambiental y de Responsabilidad Social conforme lo indicado en la parte motiva del presente acto por medio de la plataforma Anna Minería, so pena de rechazar la solicitud. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Por intermedio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese electrónicamente el presente acto administrativo al solicitante EMPRESA DE FOSFATOS DEL HUILA S.A. identificada

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 62 - de 62</b>

					<p>con NIT No. 891101163 y radicado <b>No. 37196</b>, al correo jefedemina@fosfatosdelhuila.com , de conformidad con el artículo 4 del decreto 491 de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, o en su defecto mediante edicto de conformidad con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. <b>ARTÍCULO TERCERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **15 de diciembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERIA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo